República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00394**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese como mensaje de datos el contrato de arrendamiento, pues si bien en el acápite de pruebas se señaló, lo cierto es que no aparece en los anexos allegados. Así mismo, conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder y, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

c. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5495121db444c69c5fc70256422301b1d0ac1f1cf18e66fddf882bcde1c7c5d
Documento generado en 04/08/2020 08:37:55 a.m.

[1] Decisión anotada en el estado 056 de 5 de agosto de 2020